



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 10 de febrero de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2018-00715-00
DEMANDANTE:	GLORIA ZORAIDA VELASQUEZ BOLIVAR
DEMANDADO:	PROTECCIÓN S.A. COLFONDOS S.A. COLPENSIONES

Atendiendo la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, quien manifiesta no tener la posibilidad de acceder al expediente de manera física por la prohibición expresa emanada del CSJ y la imposibilidad técnica de tener digitalizado dicho proceso, el Despacho, en aras de no vulnerar el derecho de debido proceso y de defensa, aplaza la audiencia de trámite y juzgamiento para el día 9 de abril de 2021 a las 2:00 p.m.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS


MARCO TULLIO URIBE ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL
CIRCUITO
Medellín, 11 de febrero de 2021

El auto anterior fue notificado por estado N°. 021 y estados electrónicos N°. 021 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



CLAUDIA MARIA OCHOA RICO
Secretaria

Señores
Juzgado 10 Laboral del Circuito de Oralidad
Señor Juez Décimo Laboral del Circuito
Medellin
E.S.D.

Referencia: **Solicitud de aplazamiento de audiencia**
Proceso Ordinario laboral
Demandante: Gloria Zoraida Velásquez Bolívar
Demandados: Administradora Colombiana de Pensiones –
Colpensiones: Protección S.A. y Colfondos Pensiones Y Cesantías

Radicado: **050013105-010-2018-00715-00**

JORGE MARIO JARAMILLO MESA, mayor y vecino de Medellín, Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado de la señora **GLORIA ZORAIDA VELÁSQUEZ BOLÍVAR**, por medio del presente escrito solicito comedidamente aplazamiento de la audiencia que dentro del proceso de la referencia se fijó para el día miércoles 10 de febrero de 2021 a las 9:00 am.

La razón de la petición radica en que no cuento con el expediente digitalizado del proceso y desconozco los argumentos de respuesta y pruebas aportadas por los demandados, lo cual se hace necesario en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción del demandante.

Atentamente,



JORGE MARIO JARAMILLO MESA
C.C. 70.079.603
T.P. 43.127 C.S. de la J.